



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 099.

RADICADO N°. 2020-00802-00

CONSIDERACIONES

Del estudio de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos fundamentados en el Art. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 384 del CGP:

1 Deberá aclarar a este Despacho Judicial, la razón del porque se pretende la restitución del inmueble objeto de litigio en cabeza de la señora Enid del Socorro Hoyos, toda vez que de los documentos aportados como prueba no se desprende la titularidad de la misma persona.

2 Igualmente deberá acreditar en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el envío y entrega de la demanda a través de correo certificado a la parte demandada.

3 En tal sentido, deberá adecuar la demanda de conformidad a las pretensiones del proceso que se pretende adelantar, así como cumplir los requisitos que corresponda según el proceso, incluyendo el poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO incoada por la señora ENID DEL SOCORRO HOYOS DE ACEVEDO, a través de apoderada judicial y en contra de la señora YULIETH ÁLVAREZ SANTA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez.